



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

73

RESOLUCIÓN No.: _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6, del Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2001, que reglamenta la aplicación a la Ley de Hidrocarburos No. 112, de fecha 29 de noviembre de 2000;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 323 de la Ley 11, de fecha 16 de mayo de 1992, Código Tributario, se entiende por reorganización: a) La fusión de empresas, preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas; b) La escisión o división de una empresa en otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera; y c) Las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un conjunto económico;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 222, de fecha 20 de julio de 2011, este Ministerio de Industria y Comercio resolvió lo siguiente: **(i)** Certificar que ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED es una sociedad distribuidora mayorista de combustibles formalmente registrada en el MIC, titular de las licencias y permisos para las actividades de Importación de Productos Derivados del Petróleo, Transporte de Productos Derivados del Petróleo desde Terminales por Unidad Móvil, Distribución Mayorista de Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur; y Operación de estaciones de servicio; **(ii)** No objetar el proceso de reorganización iniciado en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil nueve (2009), por las sociedades ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED y ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., en virtud del cual ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED transferirá a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., subsidiaria local de EXXON MOBIL CORP., sus activos y operaciones, incluyendo los



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

relacionados con las actividades en el sector de hidrocarburos en la República Dominicana, de los cuales actualmente es titular ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED; **(iii)** Otorgar a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., un plazo de seis (6) meses a partir de su fecha para depositar en el Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: 1) Copias certificadas de sus documentos corporativos actualizados a la fecha de depósito; 2) Copias certificadas de la documentación corporativa que evidencie la conclusión del proceso de reorganización entre las sociedades ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED y ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., de conformidad con las disposiciones de la Ley 11, de fecha 16 de mayo de 1992; Código Tributario de la República Dominicana y sus reglamentos de Aplicación; la Ley 479 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones; y 3) Documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos por: i) el Decreto 307 de fecha 2 de marzo de 2001, que Reglamenta la Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112, de fecha 29 de noviembre de 2000, para las licencias de Importador y Transportista de derivados del petróleo; ii) la Resolución 123 de fecha 10 de agosto de 994, modificada por la Resolución 168-Bis, de fecha 30 de octubre de 2000, para la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gasolina, Gasoil, Fuel oil y Avtur; iii) la Ley 317, de fecha 19 de abril de 1972, sobre Instalación de Estaciones de Servicio, la Ley 1728 de fecha 7 de julio de 1948, sobre tanques de Combustibles y los parámetros técnicos de seguridad señalados por la Resolución 28-66, de fecha 15 de junio de 1966, de la Sala Capitulante del Ayuntamiento del Distrito Nacional; y, iv) Documentación que evidencie el pago de los cargos por servicios correspondientes a los Permisos de Operación y todas las Renovaciones Anuales de las Estaciones de Servicio a ser operadas, de conformidad con la Resolución 120 de fecha 29 de noviembre de 2004, de este Ministerio; a los fines de que sean expedidas a favor de ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., las licencias y permisos para operar en la misma forma en que actualmente lo hace ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED; **(iv)** Otorgar a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., un plazo de seis (6) meses contados a partir de su fecha, licencias provisionales para las siguientes actividades: i) Importación de productos derivados del petróleo; ii) Transporte de productos derivados del petróleo desde terminales por unidad móvil; iii) Distribución Mayorista de gasolina, gasoil, fuel oil y avtur; iv) Operación de estaciones de servicio, con el objeto de permitir una transición ininterrumpida en lo que respecta a la transferencia de las operaciones de ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

manera de que se garantice la continuidad de dichas operaciones y el mantenimiento del abastecimiento actual del mercado de hidrocarburos del país;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 30 de diciembre de 2011, ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., depositó en este Ministerio de Industria y Comercio, copia de documentos conforme a lo requerido por la Resolución 222 de fecha 20 de julio de 2011, a fin de que sean expedidas a favor de ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., las licencias y permisos definitivos, previamente otorgados a de ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 09, de fecha 17 de enero de 2012, este Ministerio de Industria y Comercio resolvió lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO: EXTENDER, como al efecto EXTIENDE, por un período de Tres (3) meses contados a partir del día veinte (20) de abril de dos mil doce (2012), los licencias provisionales otorgadas a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., para las siguientes actividades: i) Importación de productos derivados del petróleo; ii) Transporte de productos derivados del petróleo desde terminales por unidad móvil; iii) Distribución Mayorista de gasolina, gasoil, fuel oil y avtur; iv) Operación de estaciones de servicio, con el objeto de permitir una transición ininterrumpida en lo que respecta a la transferencia de las operaciones de ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., de manera de que se garantice la continuidad de dichas operaciones y el mantenimiento del abastecimiento actual del mercado de hidrocarburos del país".**

CONSIDERANDO: Que el análisis y evaluación de los documentos depositados por ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., se extenderá mas allá de la fecha de vigencia de las licencias provisionales que le han sido concedidas, por lo que se precisa otorgar las mismas por un período de tres (3) meses adicionales, con el objeto de garantizar la continuidad de las operaciones de esa sociedad y el mantenimiento del abastecimiento actual del mercado de hidrocarburos en el país;

VISTA: La Ley 1728 de fecha 7 de julio de 1948, sobre Tanques de Combustibles;

VISTA: La Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Ley 317, de fecha 19 de abril de 1972, que regula la Instalación de Estaciones de Servicios;

VISTA: La Ley 11, de fecha 16 de mayo de 1992, Código Tributario;

VISTA: La Ley 64, de fecha 28 de agosto de 2000, Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley 112, de fecha 29 de noviembre de 2000, de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado por el Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2001, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 479, de fecha 11 de diciembre de 2008, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto contenido en la Gaceta oficial No. 4070 de fecha 23 de marzo de 1929;

VISTA: La Resolución 28-66, de fecha 15 de junio de 1966, de la Sala Capitular del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

VISTA: La Resolución 123 de fecha 10 de agosto de 1994, del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 168-BIS de fecha 30 de octubre del 2000, del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 222, de fecha 20 de julio de 2011, del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 09, de fecha 17 de enero de 2012, del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L. de fecha 30 de diciembre de 2011;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

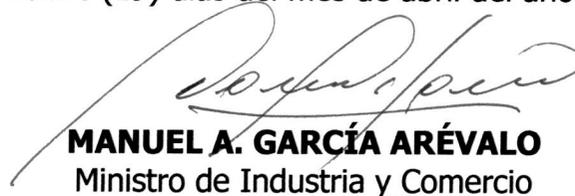
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXTENDER, como al efecto **EXTIENDE**, por un período de tres (3) meses contados a partir del día veinte (20) de abril de dos mil doce (2012), las licencias provisionales otorgadas a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., para las siguientes actividades: i) Importación de productos derivados del petróleo; ii) Transporte de productos derivados del petróleo desde terminales por unidad móvil; iii) Distribución Mayorista de gasolina, gasoil, fuel oil y avtur; y, iv) Operación de estaciones de servicio, con el objeto de permitir una transición ininterrumpida en lo que respecta a la transferencia de las operaciones de ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., y garantizar la continuidad de las operaciones de esa sociedad y el abastecimiento actual del mercado de hidrocarburos del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Hidrocarburos, al Plan Regulador Nacional, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), a Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 200-04 de Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, una vez ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED o ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio

